



JUZGADO DECANO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

CONCEPCIÓN FERRER MEJÍA, Magistrada Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial, adjunto remito copia del Acuerdo dictado en el día de hoy en relación a la prohibición de acceso del público a las sedes judiciales de este partido judicial salvo en los supuestos expresamente previstos, para su conocimiento y efectos oportunos.

En San Lorenzo de El Escorial, a 12 de marzo de 2020.

Magistrada Juez Decana



ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID.



JUZGADO DECANO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

ACUERDO DE LA ILMA. SER. DÑA. CONCEPCIÓN FERRER MEJÍA, Magistrada-Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial.

En atención a lo dispuesto en la Instrucción del Consejo General del Poder Judicial de 11 de marzo de 2020, relativa a la situación generada por el CORONAVIRUS (COVID-19) y consiguientes indicaciones relativas a la prestación del servicio público judicial en tal situación, y teniendo en cuenta la incidencia de la enfermedad en el territorio que sitúa a Madrid en el denominado escenario 2 descrito en la citada instrucción, así como la ubicación, características y pésimas condiciones de las sedes judiciales de este partido y, en concreto, de sus secretarías, salas de vistas/audiencias y lugares de espera para acceder a estas, a fin de evitar riesgos y daños a la salud de las personas por no poderse garantizar la protección ambiental ni sanitaria ni la ventilación adecuada ni la distancia de seguridad (1 metro) que evite la concentración de personas en las instalaciones que podría suponer en su caso claro foco de contagio del COVID-19, y con sustento en los artículos 84 y 86 del Reglamento 1/2000 del Consejo General del Poder Judicial, **SE PROHIBE EL ACCESO DEL PÚBLICO a las SEDES JUDICIALES de este partido judicial (Plaza de la Constitución 1 y Calle Velázquez 15), pudiendo acceder únicamente:**

- Quienes justifiquen documentalmente que han sido citados por un órgano judicial o que tienen un procedimiento abierto en el juzgado a cuya sede pretendan acceder que precise su presentación en tal edificio para atender un requerimiento sometido a plazo perentorio.

Las personas cuyo acceso a los edificios judiciales esté permitido en virtud de lo anterior no podrán hacerlo acompañadas salvo causa justificada por razones de salud o imposibilidad física.

- Quienes pretendan utilizar los servicios de guardia del Juzgado de Instrucción que por turno corresponda.

- Comparecencias apud acta de investigados acordadas como medidas cautelares personales.

- Quienes pretendan realizar ante el Registro Civil los siguientes trámites: celebración de matrimonio, inscripción de nacimiento en plazo perentorio y fe de vida en plazo perentorio.

- Quienes pretendan solicitar medidas urgentes de protección ante Decanato en el ámbito jurisdiccional civil (art. 158 del Código Civil).

El acceso del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los profesionales (Abogados y Procuradores) será libre para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, si bien se ruega a estos últimos que, en la medida de lo posible, limiten su acceso a aquellas actuaciones que resulten imprescindibles y necesariamente deban realizarse en las sedes judiciales.

Asimismo será libre para lo ineludible el acceso de proveedores y empleados de funerarias.

Sin perjuicio de su posible prórroga o alzamiento en atención a las recomendaciones que se realicen por las autoridades sanitarias, **esta prohibición comienza hoy día 12 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020, ambos incluidos.**

Notifíquese este Acuerdo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a cada una de las Magistradas de este partido judicial a través del correo corporativo del Consejo General del Poder Judicial y por conducto de estas a cada uno de los Letrados de la Administración de Justicia del partido.

Notifíquese este Acuerdo a los Colegios Profesionales de Abogados y Procuradores, al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en cuyo edificio se halla una de las dos sedes judiciales de este partido y al Servicio de Seguridad (Alerta y Control, SL), para su conocimiento y efectos.

Este Acuerdo no es firme y contra el mismo cabe interponer (arts. 88 y 59.2 del Reglamento 1/2000) recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

En San Lorenzo de El Escorial, a 12 de marzo de 2020.

Fdo.- Concepción Ferrer Mejía
Magistrada Juez Decana de San Lorenzo de El Escorial